

6731

ORDEN 111/10.012/1983, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de septiembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Peñalva Ribagorda, Sargento de Complemento de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Peñalva Ribagorda, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa, de 29 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad planteadas por el señor Abogado del Estado, y estimando parcialmente el recurso promovido por el Letrado don Carlos Bérmejo Prieto, en nombre y representación de don Enrique Peñalva Ribagorda, contra resolución del Ministerio de Defensa, de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, anulamos la indicada resolución por no ser conforme a derecho, y declaramos el derecho del recurrente a pasar a la situación de «disponible forzoso» al finalizar el cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el compromiso que tenía anteriormente contraído con el Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

6732

RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Jefatura de Propiedades y Alquerías Militares de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se citan.

De acuerdo con la resolución tomada por la superioridad, a los efectos pertinentes se hace público que, por Orden de 28 de diciembre de 1982, el Consejo de Ministros celebrado el 15 de octubre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero, y «Diario Oficial del Ministerio de Defensa» número 8, de fecha 12 de enero del mismo año, respectivamente, acordó declarar la urgente necesidad para la defensa y urgente ocupación por expropiación forzosa de los terrenos colindantes al Destacamento del Parque de Artillería de San Juan de El Viso, en Alcalá de Henares (Madrid), con una superficie de 31,05 hectáreas, que a continuación se relacionan:

Propietarios: Don Gonzalo y doña María Isabel Acevedo Aldeanueva. Término municipal: Villalvilla. Superficie: 220.500 metros cuadrados.

Propietarios: Don Gonzalo y doña María Isabel Acevedo Aldeanueva. Término municipal: Torre de la Alameda. Superficie: 90.000 metros cuadrados.

Total: 310.500 metros cuadrados.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, los del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derecho afectado, don Gonzalo y doña María Isabel Acevedo Aldeanueva, para que a las once horas del día 25 del mes de marzo de 1983 comparezcan en el terreno que se cita, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca expresada.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos

de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 28 de abril de 1957, los interesados, así como personas que, siendo titulares de derecho e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular escrito ante esta Jefatura, paseo de la Reina Cristina, número 5, Madrid-7, hasta el último día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Teniente Coronel Jefe, Manuel González Andrio.—3.173-E.

RELACION QUE SE CITA

Don Gonzalo Acevedo Aldeanueva. Corredera Alta, número 33, tercero derecha. Madrid. Doña María Isabel Acevedo Aldeanueva. Fuencarral, número 111, cuarto derecha. Madrid. Superficie expropiada en metros cuadrados: 310.500. Forma en que se expropia: Total. Clase de terreno: Rústica. Fecha de levantamiento del acta previa: Día 25 de marzo de 1983, a las once horas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6733

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, entera y descremada, suero de leche y otros y la exportación de productos dietéticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, entera y descremada, suero de leche, maltodextrina, lactosa, harina de soja y ovoalbúmina y la exportación de productos dietéticos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. E. de Productos y Procedimientos Wander», con domicilio en Gran Vía Cort. Cat., 766, Barcelona-13, y NIF A-08060048.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Leche entera en polvo, sin azucarar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kilogramos, con un 28 por 100 de MG, sin desnaturalizar, P. E. 04.02.33.1.
2. Leche descremada en polvo, sin azucarar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kilogramos, con un 1 por 100 de MG, sin desnaturalizar, P. E. 04.02.31.1.
3. Suero de leche sin azucarar, en polvo u otra forma sólida, sin desnaturalizar, desmineralizado, con un 45 por 100 de proteínas, P. E. 04.02.11.1.
4. Maltodextrina en polvo, P. E. 35.05.11.
5. Lactosa en polvo, conteniendo en estado seco el 99 por 100 o más de producto puro, P. E. 17.02.11.
6. Harina de soja entera, P. E. 12.02.10.
7. Ovoalbúmina en polvo, P. E. 35.02.21.

Tercero.—Productos de exportación:

- I. Leche «Prematura» para lactantes de bajo peso al nacer, posición estadística 21.07.21.
- II. Leche «Modar» para lactantes a partir de su segundo trimestre de vida, P. E. 21.07.21.
- III. Complemento proteínico vitamínico y mineral «Meritene», posición estadística 21.07.27.9.
- IV. Producto de régimen «Velactin», de origen exclusivamente vegetal, sustitutivo de la leche, P. E. 19.02.31.
- V. Dieta hipocalórica completa «Modifast Sabor Vainilla», posición estadística 21.07.29.9.
- VI. Dieta hipocalórica completa «Modifast Sabor Café», posición estadística 21.07.29.9.
- VII. Dieta hipocalórica completa «Modifast Sabor Naranja», posición estadística 21.07.29.9.

Composición de los productos de exportación

Productos de exportación	Leche entera en polvo 26 por 100 MG	Leche descremada en polvo 1 por 100 MG	Suero de leche con 45 por 100 proteínas	Malto-dextrina en polvo	Lactosa en polvo	Harina de soja entera	Ovoalbúmina en polvo	Otros ingredientes
	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje	
•Prematura»	12,9	12,1	10,8	14,9	26,8	—	—	Grasas vegetales, 20 por 100; vitaminas, minerales y aromatizantes, 2,5 por 100.
•Modar»	14,7	7,6	19,1	16,4	12,1	—	—	Grasas vegetales, 17,3 por 100; almidón de patata, 10,4 por 100; vitaminas, minerales y aromatizantes, 2,4 por 100.
•Meritene»	—	93,4	—	—	—	—	—	Extracto de café descafeinado, 3 por 100; extracto de achicoria, 3 por 100; vitaminas, minerales y emulgentes, 0,6 por 100.
•Velactin»	—	—	—	—	—	44,1	—	Almidón de maíz, 18,3 por 100; almidón de patata, 10,1 por 100; glucosa monohidrato, 21,7 por 100; grasas vegetales, 5,4 por 100; vitaminas y minerales, 0,4 por 100.
•Modifast Sabor Vainilla»	—	13	—	22,1	—	—	54,3	Vitaminas, minerales, emulgentes, aromatizantes y colorantes, 5,4 por 100; glicerosfosfato de potasio, 5,2 por 100.
•Modifast Sabor Café»	—	7,1	—	21,6	—	—	45,7	Extracto de café soluble, 6 por 100; glicerosfosfato de potasio, 5,2 por 100; vitaminas, emulgentes, aromatizantes y colorantes, 7,3 por 100; caseinato de potasio, 7,1 por 100.
•Modifast Sabor Naranja»	—	—	—	23,4	—	—	57,5	Glicerosfosfato de potasio, 5,2 por 100; vitaminas, minerales, emulgentes, aromatizantes y colorantes, 13,9 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cada uno de los productos autorizados que se exporten se podrán importar con franquicia

arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades de materia prima que se indican en el cuadro adjunto:

Productos a exportar (100 kilogramos netos)	Mercancías autorizadas a importar (Cantidades en kilogramos)						
	Leche entera en polvo 26 por 100 MG	Leche descremada en polvo 1 por 100 MG	Suero de leche con 45 por 100 proteínas	Malto-dextrina en polvo	Lactosa en polvo	Harina de soja entera	Ovoalbúmina en polvo
	Mercancía 1	Mercancía 2	Mercancía 3	Mercancía 4	Mercancía 5	Mercancía 6	Mercancía 7
•Prematura» (producto I) ...	12,9	12,1	10,8	14,9	26,8	—	—
•Modar» (producto II) ...	14,7	7,6	19,1	16,4	12,1	—	—
•Meritene» (producto III) ...	—	93,4	—	—	—	—	—
•Velactin» (producto IV) ...	—	—	—	—	—	44,1	—
•Modifast Sabor Vainilla» (producto V) ...	—	13	—	22,1	—	—	54,3
•Modifast Sabor Café» (producto VI) ...	—	7,1	—	21,6	—	—	45,7
•Modifast Sabor Naranja» (producto VII) ...	—	—	—	23,4	—	—	57,5

Se admitirá un 1 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto a exportar el porcentaje en peso exacto de cada una de las primeras materias realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la

Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1982), el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6734

ORDEN de 27 de enero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Brotos, S. L.», y cinco más el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Brotos, S. L.», y cinco firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «Brotos, S. L.», Elche (Alicante), NIF B-03111333.
- «California Shoe, S. A.», Elche (Alicante), NIF A-03102043.
- «Calzados Rosso, S. L.», Elche (Alicante), NIF B-03080944.
- «Winscon, S. A.», Elche (Alicante), NIF A-03078728.
- «Ballester e Hijos, S. L.», Totana (Murcia), NIF B-30027825.
- «Creaciones Conda, S. A.», Callosa del Segura (Alicante), número de identificación fiscal A-03108558.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco.
 - 1.1 De ternera, P. E. 41.02.17.1.
 - 1.2 De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.
2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones:
 - 2.1 De ternera, P. E. 41.02.17.2.
 - 2.2 De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.
3. Cueros y pieles, curtidos y terminados, en cuellos y faldas:
 - 3.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.
 - 3.2 De ternera, P. E. 41.02.28.3.
 - 3.3 De otros bovinos, sin dividir, P. E. 41.02.32.3.
 - 3.4 De otros bovinos divididos, «serraje», P. E. 41.02.37.3.
4. Cueros y pieles curtidos y terminados:
 - 4.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.
 - 4.2 De ternera, P. E. 41.02.28.5.
 - 4.3 De otros bovinos, divididos, «flor», P. E. 41.02.35.5.
 - 4.4 De otros bovinos, divididos, «serraje», P. E. 41.02.37.5.
5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.02.91.2.
6. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.04.99.2.
7. Pieles de porcinos, solamente curtidas, P. E. 41.05.31.2.
8. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.
9. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Se consideran equivalentes todas las pieles nobles, es decir, las que se utilizan para el empeine (corte).

Tercero.—Los productos de exportación, serán:

Calzado para señoras y niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud:

- I. Sandalias, 64.02.32.1.
- II. Zapatos, 64.02.49.
- III. Botas, 64.02.59.

Calzado para caballeros y muchachos, de más de 23 centímetros de longitud:

- I. Sandalias, 64.02.32.2.
- II. Zapatos, 64.02.47.
- III. Botas, 64.02.58.

Calzados para niños, de más de 23 centímetros de longitud:

- I. Sandalias, 64.02.32.3.
- II. Zapatos, 64.02.45.
- III. Botas, 64.02.58.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente.

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que se expresan se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acogerá el interesado, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

Sandalias de niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— 85 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— 115 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para caballero:

— 180 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Zapatos para niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— 95 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 100 pies cuadrados de pieles para forro.

— 2,2 planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38:

— 125 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para caballero:

— 200 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.

Zapatos para señora:

— 150 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

— 180 pies cuadrados de pieles para forro.

— Cuatro planchas de 130 por 85 centímetros para palmillas.